

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 460000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



OTROSÍ No. 2
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 460000631

Suscrito entre

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Y

F2X

JUNIO DE 2025

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 CCO. Peaje Puerto Berrío
 PR 85+150 de RN 6206.
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

I. PARTES:

1. EL CONTRATANTE:

Comparece a la firma de este documento, en calidad de Contratante, la sociedad Concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, sociedad por acciones simplificadas debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 900788548-0, domiciliada en Bogotá, D.C., representada por **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ** y **HERNAN DARIO SANTANA FERRÍN**, en su calidad de representantes legales, debidamente autorizados para suscribir el presente documento, tal como consta el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente documento y que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**ARM**".

2. EL CONTRATISTA:

Comparece a la firma de este documento, en calidad de Contratista, **F2X** sociedad debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de Colombia, identificada con el NIT **900.219.834-2** domiciliada en **MEDELLÍN** - Colombia, representada **JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ**, en su calidad de representante legal, debidamente autorizado para suscribir el presente documento, en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**".

Las Partes así identificadas han decidido modificar el Contrato de Prestación de Servicios SAP No. 4600000631 suscrito el 16 de junio de 2023, en las condiciones que se expresan a continuación, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Para la suscripción del presente documento, las Partes han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 CCO. Peaje Puerto Berrío
 PR 85+150 de RN 6206.
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



1. Que las Partes suscribieron Contrato de Prestación de Servicios SAP No. 4600000631 el dieciséis (16) de junio de 2023, cuyo objeto es:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de **LAS PARTES** en relación con Recaudo Electrónico de Peajes Interoperable IP/REV en la Estación de Puerto Berrío del Proyecto de Concesión Vial, Autopista al Río Magdalena 2 y las que posteriormente habilite El Operador en el marco del Proyecto, para el Recaudo Electrónico de Peajes Interoperable IP/REV".*

2. Que las Partes firmaron el dieciséis (16) de junio de 2024 el Otrosí No.1 al Contrato, prorrogando el término de duración en un (1) año más, con el fin de continuar ejecutando el objeto de este.
3. Que, al momento de la suscripción del presente Otrosí, el Contratista declara haber recibido a satisfacción la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$187.702.378) IVA INCLUIDO.**
4. Que por lo anterior, se hace necesario i) adicionar el valor del Contrato en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.729.357.202) IVA INCLUIDO** y (ii) prorrogar la vigencia del Contrato por cinco (05) años, por lo que el plazo del Contrato se extenderá hasta el dieciséis (16) de junio de 2030.
5. Que, por lo anterior, mediante el presente Otrosí No. 2, las Partes convienen modificar: (i) la Cláusula Tercera "Valor y Forma de Pago", (ii) la Cláusula Cuarta "Duración", (iii) la Clausula Vigésima Segunda, (iv) la Cláusula Decima Quinta, (v) la Cláusula Decima Octava, y (vi) la Cláusula Trigésima Segunda
6. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados, fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



7. Dado lo anterior, las partes convienen suscribir el presente Otrosí, pactando los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO. ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO Y MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL MISMO. De acuerdo con las consideraciones expuestas, Las Partes acuerdan aumentar el valor del Contrato en **DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.729.357.202) IVA INCLUIDO**, y por lo tanto, el valor total del Contrato asciende a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.929.357.202) IVA INCLUIDO**. La modificación de la Cláusula Tercera queda en los siguientes términos:

"CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: *El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Se estima como valor del contrato la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.929.357.202) IVA INCLUIDO**.*

*Como contraprestación por los Servicios prestados, el **OPERADOR** IP/REV pagará al **INTERMEDIADOR** IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral que incluye todos los costos operacionales y transaccionales que sean causados correspondiente al tres por ciento (3%) más IVA, sobre el recaudo de la tarifa o tasa de peaje cobrado a los Usuarios del **INTERMEDIADOR** a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Esta tarifa podrá ser modificada de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** considerando las condiciones de mercado, la penetración del servicio, los ajustes de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, las eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de **LAS PARTES**.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes de acuerdo con las tarifas establecidas para la estación Puerto Berrio*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
CCO. Peaje Puerto Berrio
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



(incluido el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI), **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación de la tasa del peaje que realice el **INTERMEDIADOR** al **OPERADOR**, y no se puede extender por un plazo máximo de cinco (5) días. En todo caso **EL OPERADOR** deberá pagar a **EL INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos del servicio se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular **EL INTERMEDIADOR**:

- Banco: **Bancolombia**
- Número de cuenta: 10442764463
- Tipo de cuenta: Ahorros.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos del recaudo se harán mediante transferencia electrónica en la siguiente cuenta de recaudo del **OPERADOR**:

- Beneficiario de la cuenta: PATRIMONIO AUTONOMO RIO MAGDALENA RECAUDO PEAJES
- Banco: Bancolombia
- Número de cuenta: 03106125472
- Tipo de cuenta: Ahorros

PARÁGRAFO QUINTO. EL OPERADOR pagará a **EL INTERMEDIADOR** el valor de los servicios objeto de este contrato en un período no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que **EL INTERMEDIADOR** presente la factura, cuenta de cobro o documento equivalente correspondiente, la cual deberá contener en el cuerpo de la misma el número de orden de pedido SAP del **OPERADOR**, que se enviará en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, para ser aceptada.

Los valores que se encuentren debidamente aprobados por el **OPERADOR**, serán pagados por él luego de ser aceptada la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, los cuales deberán venir acompañados de los siguientes documentos y, previa verificación de las pólizas del presente contrato:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



- i) *Certificaciones de aportes parafiscales del personal vinculado directa o indirectamente al Contrato y copia de la planilla de pago de los últimos tres (03) meses; (si aplica)*
- ii) *Fotocopia de las liquidaciones de seguridad social del personal vinculado al Contrato (si aplica).*
- iii) *Certificación bancaria de la cuenta de ahorros o corriente donde desea que le sean depositados los pagos a que tiene derecho (se anexará sólo al primer pago).*
- iv) *Registro Único Tributario - RUT- (Se anexará solo al primer pago).*
- v) *Certificación expedida por cada uno de los Sub-Contratistas, en la que conste que el INTERMEDIADOR se encuentra a paz y salvo con cada uno de ellos, en caso de aplicar.*

La factura, cuenta de cobro o documento equivalente, deberá venir a nombre del Patrimonio Autónomo denominado P.A. Autopista Río Magdalena identificado con NIT No. 830.054.539-0. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos o a nombre de quién corresponde, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

*El **OPERADOR** se obliga a dar aviso por escrito al **INTERMEDIADOR** dentro del término legalmente establecido para el efecto, contados a partir de la fecha de recepción de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, de cualquier inconsistencia que presente la misma, lapso durante el cual, El **OPERADOR** estará facultado para llevar a cabo la devolución de la factura. Transcurridos dicho término, se producirán los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 773 del Código de Comercio, esto es que se entenderá irrevocablemente aceptada la factura."*

SEGUNDA. PRORROGAR LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL MISMO. De acuerdo con las consideraciones expuestas, las Partes acuerdan prorrogar en cinco (05) años la vigencia pactada en la Cláusula Cuarta del Contrato y, por lo tanto, ésta quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá una duración de **SIETE (07) años** contados a partir de su firma por **LAS**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



PARTES, por lo que el plazo del Contrato se extenderá hasta el dieciséis (16) de junio de 2030. el cual podrá prorrogarse de común acuerdo en **LAS PARTES** por periodos iguales o diferentes. Para el efecto, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Séptima del presente contrato por períodos iguales o diferentes de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO -. La finalización en la prestación de servicio de recaudo electrónico de peajes por parte de **LAS PARTES** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la OBIP y en este contrato, con un preaviso mínimo de sesenta (60) días a la parte contraria. **EL OPERADOR o EL INTERMEDIADOR** podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de sesenta (60) días calendario, información que debe entregarse a sus usuarios y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables de cada **PARTE.**

TERCERA. ADICIONAR Y ACTUALIZAR LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Partes acuerdan realizar adiciones a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL OPERADOR en calidad de EL MANDANTE otorga al **INTERMEDIADOR** en calidad de MANDATARIO un mandato especial que lo faculta para facturar y recaudar los dineros provenientes del servicio de Recaudo Electrónico IP/REV contratado, que pagan los usuarios afiliados al sistema IP/REV. El presente Mandato se pacta como obligación accesoria al presente contrato de recaudo celebrado entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Obligaciones del INTERMEDIADOR en calidad de MANDATARIO. Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Emitir el documento equivalente generado por cada paso de cada usuario del sistema IP/REV correspondiente al servicio de recaudo de peajes. Garantizando la entrega del Documento Equivalente Electrónico - DEE al usuario final.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 CCO. Peaje Puerto Berrío
 PR 85+150 de RN 6206.
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



4. *Entregar de manera inmediata / en línea el documento equivalente generado por cada paso de cada usuario del sistema IP/REV correspondiente al servicio de recaudo de peajes.*
5. *Entregar al MANDANTE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la relación total de los documentos equivalentes electrónicos generados en cada estación de peaje del sistema IP/REV en virtud de los servicios de recaudo prestados en el mes inmediatamente anterior*
6. *Recaudar los dineros pagados por los usuarios del sistema IP/REV en virtud de los servicios de recaudo.*
7. *Realizar las transferencias de los recursos correspondientes a los servicios de recaudo pagados por los usuarios del sistema IP/REV a la cuenta que le indique el MANDANTE y le correspondan a éste.*
8. *Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato. El referido informe deberá venir acompañado de los soportes correspondientes.*
9. *Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.*
10. *No exceder los límites de su encargo.*
11. *No ceder y/o delegar el encargo que se le confiere por el presente documento, por tratarse de un contrato intuitu personal.*
12. *En general, cumplir el encargo, ciñéndose a las disposiciones, órdenes e instrucciones que le imparta **EL OPERADOR** en calidad de **MANDANTE**."*

CUARTA – ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL INTERMEDIADOR se compromete a actualizar las garantías previstas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato, de acuerdo con las modificaciones realizadas en el presente Otrosí No. 2, dentro de los cinco (05) días siguientes a la Fecha de su firma

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



QUINTA – EFECTUAR ALGUNAS ADICIONES POR POLÍTICAS INTERNAS, POR LO TANTO, MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan realizar adiciones a la Cláusula Decima Quinta del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no puede ceder ni subcontratar la ejecución de este Contrato sin el consentimiento previo, escrito y expreso del Contratante, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o de la subcontratación, sin que requiera motivar su determinación. No obstante, lo anterior, en caso de subcontratación parcial de determinados trabajos esto debe ser comunicado por parte del Contratista al Contratante y aprobado por este último.

En caso de ser aceptada la subcontratación por parte de ARM, sea ésta total o parcial, el Contratista tendrá la obligación de exigir a su(s) subcontratista(s) una póliza de cumplimiento con los amparos, donde se incluya a ARM como Beneficiario."

SEXTA – EFECTUAR ALGUNAS ADICIONES POR POLÍTICAS INTERNAS, POR LO TANTO, MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan realizar adiciones a la Cláusula Decima Octava del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA DECIMA OCTAVA CLÁUSULA PENAL. Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, en el evento de que el Contratista incumpliere de manera total, parcial o tardía cualquier obligación del Contrato o sus anexos, o en caso de terminación unilateral del Contrato por causa imputable al Contratista, este último reconocerá y pagará como estimación anticipada de perjuicios al Contratante y sin necesidad de declaración judicial y por el solo hecho del incumplimiento, una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del Precio Estimado del Contrato.

Por el pago de la pena anteriormente establecida no se entienden extinguidas las obligaciones del negocio jurídico derivado de este Contrato y, por lo tanto, el Contratante se reserva el derecho de reclamar indemnización por los daños y perjuicios derivados de cualquier incumplimiento por parte del Contratista que no

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



alcanzaren a estar cubiertos por el pago de la suma estipulada en el inciso anterior. El Contratista renuncia expresamente a ser constituido en mora, en los eventos de incumplimiento del objeto contractual.

El monto de esta cláusula penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Contratista y no impedirá al Contratante ejercer las demás acciones legales a que haya lugar en contra del Contratista para lograr el reconocimiento y pago de la indemnización de la totalidad de los daños y perjuicios sufridos que no alcanzaran a estar cubiertos por el pago de la suma de que trata la presente cláusula.

El Contratista autoriza, con la firma del Contrato, al Contratante para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del Contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, el Contratante enviará una comunicación al Contratista en que así lo indique, de manera que la referida comunicación, con la indicación del saldo de la cláusula penal adeudada, junto con el presente Contrato, prestará mérito ejecutivo.

Es claro para las Partes que la cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios y no un mecanismo de apremio al Contratista.

Parágrafo Primero. Debido proceso. *En caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Contratista las Partes acuerdan que, para hacer efectiva la cláusula penal pactada en el presente Contrato, se adelantará de manera previa el siguiente procedimiento:*

- a) *El Contratante notificará al Contratista del presunto incumplimiento, enunciando los hechos que lo generan y remitiendo las pruebas que respalden su notificación.*
- b) *Una vez notificado del incumplimiento y sus pruebas, el Contratista tendrá un periodo de mínimo tres (3) días y máximo diez (10) días (según lo indique el Contratante) para allegar las pruebas que pretenda hacer valer y que acrediten el efectivo cumplimiento de la obligación.*
- c) *En caso de que finalizado el plazo otorgado de acuerdo con lo indicado en el literal b anterior, el Contratista no haya cumplido con la obligación alegada, o*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



no haya remitido las pruebas de su cumplimiento, el Contratante podrá imponer la respectiva sanción.

Parágrafo Segundo: *el Contratista entiende y acepta que el solo hecho de la terminación anticipada del Contrato por cualquier causa que le sea imputable, dará lugar al pago de la cláusula penal aquí establecida."*

SEPTIMA – EFECTUAR ALGUNAS ADICIONES POR POLÍTICAS INTERNAS, POR LO TANTO, MODIFICAR LA CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan realizar adiciones a la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
Teniendo en cuenta el objeto del Contrato, en virtud del cual las Partes pueden acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al presente Contrato, éstas se comprometen a acceder a dicha información sólo para la finalidad exclusiva de la realización de los Trabajos contratados, evaluar la calidad de los servicios que presta EL CONTRATISTA, adelantar gestiones relacionadas con pagos, cobros, facturación, garantías, medios de pago y en general con las labores de carácter administrativo que surjan o se relacionen con los servicios que presta EL CONTRATISTA, controlar o prevenir el fraude, mantener una eficiente comunicación con todas la autoridades administrativas, gubernamentales, departamentales, municipales, judiciales y de cualquier otra naturaleza en Colombia, así como asociaciones, fundaciones, confederaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que puedan tener relación con las actividades DEL CONTRATISTA, conocer las calidades DEL CONTRATISTA, con miras a la celebración de contratos y transmitir y/o transferir los datos personales a las empresas filiales y asociadas DEL CONTRATANTE previa autorización de los titulares y las demás contenidas en la Política de Protección de Datos de la Compañía y para efectos de auditoría. De igual manera, se comprometen a guardar la confidencialidad respecto de todos los datos de carácter personal que conozcan y/o a los que tengan acceso durante la ejecución del Contrato. Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Contrato en cuanto no sea necesario para la ejecución del mismo. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución de los Trabajos por cuenta de las Partes y subsistirán después de finalizada la ejecución de estos.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 CCO. Peaje Puerto Berrío
 PR 85+150 de RN 6206.
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



Cualquier acceso a los datos que no se sujete a lo dispuesto en el presente Contrato y a la ley, será responsabilidad exclusiva de cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido ocasionar.

32.1. Las Partes manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, contar con las autorizaciones suficientes de los titulares para el tratamiento de los datos personales que sea requerido para fines de ejecución del presente Contrato y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos.

32.2. Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido transmitidos en desarrollo de la petición de oferta o a través de la presentación de la Propuesta y con la ejecución del Contrato, serán tratados por las Partes con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución del Contrato.

32.3. Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o terceros, que hayan sido aportados al Contrato durante el desarrollo de petición de la Propuesta, en la presentación de la misma o en la ejecución del Contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la transferencia y/o transmisión de datos.

32.4. Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte. El Contratista podrá ejercer este derecho a través del correo electrónico protecciondatos@autopistamagdalena.com.co y de acuerdo con el procedimiento establecido en la política de tratamiento de datos personales disponible en <https://www.autopistamagdalena.com.co/proteccion-datos/>.

32.5. Las Partes aceptan que la información personal que cada Parte reciba de la otra no podrá ser transmitida a terceros, sino únicamente para la satisfacción de las finalidades específicas que, en el marco de este Contrato y la legislación vigente, dieron lugar a la transmisión de dicha información personal.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



32.6. *Las Partes acuerdan que, una vez se satisfaga o concluya la finalidad o finalidades para las cuales una Parte transmitió información personal a la otra, la Parte receptora procederá inmediatamente a suprimir dicha información personal de sus registros, de manera que se evite eficazmente que terceros el acceso de terceros no autorizados a dicha información personal. En todo caso, cada una de las Partes podrán mantener en sus bases de datos dicha información personal, cuando existan obligaciones de índole legal o contractual que la obligue a almacenar dicha información por un periodo adicional al de la finalidad para la cual fueron recolectados.*

El Contratista acepta que los datos personales de sus empleados sean incluidos en las bases de datos del Contratante para el control y uso que sea necesario en relación con la ejecución del presente Contrato, así como para la consulta del cumplimiento de obligaciones legales por parte del Contratista."

OCTAVA. DECLARACIONES. El Contratista reconoce y acepta que a la fecha de firma del presente Otrosí No. 2 ha recibido a entera satisfacción la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA OCHO PESOS MCTE (\$187.702.378) IVA INCLUIDO**, por concepto de pagos realizados por parte del Contratante por la prestación de los servicios contratados.

NOVENA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su plena vigencia y validez.

DECIMA. El Contratista manifiesta que la suscripción del presente documento no constituye motivo que pueda determinar alguna reclamación en contra de y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Por lo tanto, el Contratista renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier reclamación económica o de cualquier otra índole en contra del y/o la ANI, a la fecha de firma del presente Otrosí No. 2.

DECIMA PRIMERA. La suscripción del presente Otrosí No. 2 no genera para el costo o gasto adicional en el valor del Contrato que deba ser reconocido a favor del Contratista, distinto al valor que mediante este documento se adiciona, lo cual es aceptado irrevocablemente por el Contratista.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y F2X S.A.S. SAP No. 4600000631 DEL 16 DE JUNIO DE 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

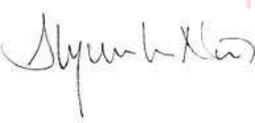
CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: F2X S.A.S.
VALOR DEL OTROSÍ: \$2.729.357.202.82 IVA INCLUIDO
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



Para la constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


 Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
 C.C. N° 79.789.865
 Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
 NIT 900.788.548-0



JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
 C.C. N° 8.160.138 de Envigado
 Representante Legal
F2X S.A.S.
 NIT. 900.219.834-2



HERNÁN DARIO SANTANA FERRÍN
 C.C No. 79.954.813
 Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Proyectó:
 Especialista de Peajes – Leiman Macías Delgán 
 Analista Jurídico – Laura Sarmiento 

Revisó:
 Director de Operaciones B – Gabriel Camacho 
 Gerente Jurídica y de Protección de Datos – Catalina Rojas Toro 

Revisó Certificación Presupuestal
 Directora de Planeación y Financiamiento – Natalia Zuluaga Grajales 

Controller de Compras:
 Yenifer Acevedo 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 CCO. Peaje Puerto Berrío
 PR 85+150 de RN 6206.
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)